DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

GOBERNACIÓN

FO-M9-P3-16

RESOLUCIÓN N°. 1.410.03.01 - 0993 DE OCTUBRE 16 DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA CUANDO NO EXISTA PLURALIDAD DE OFERENTES ENTRE LA BTC INTELLIGENCE S.A.S Y LA SECRETARIA DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

El Secretario de Despacho de la Secretaría de Convivencia y Seguridad Ciudadana del Departamento del Valle del Cauca, de conformidad con el Decreto N°1.22-0966 del 3 de junio de 2025, y Acta de Posesión No. 0418 del cuatro (4) de junio de 2025, facultado para contratar mediante Decreto de Delegación No. 1.22-0073 del doce (12) de enero de 2024 y alcance con el Decreto N° 1.22-0108 del veintidós (22) de enero de 2024, en ejercicio de sus atribuciones legales y delegado para la ordenación del gasto, y conforme en lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Departamental No. 1.22-0073 de 2024 del doce (12) de enero de 2024, y el Decreto No. 1.22-0108 de 2024 del veinticuatro (24) de enero de 2024, en su artículo 1° delegaron la facultad de suscribir todos los actos precontractuales, contractuales, poscontractuales y la ordenación del gasto en los Secretarios de Despacho, Directores de Departamento Administrativo y Jefes de Oficina, previo cumplimiento de las disposiciones establecidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, normas concordantes y el Manual de Contratación de la Gobernación del Valle del Cauca.

Que el presente proceso de contratación se adelanta con sujeción a los principios de economía, transparencia y responsabilidad consagrados en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, cumpliendo además con los requisitos establecidos en el Decreto 1082 de 2015 para este tipo de contratación.

Que el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 establece, entre las modalidades de selección de contratistas, la de Contratación Directa.

Que en virtud del principio de coordinación y colaboración administrativa de que trata el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, las autoridades públicas prestarán su apoyo y colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones, lo cual permite a las entidades territoriales aunar esfuerzos con las autoridades nacionales (Fuerzas Militares, Policía Nacional, Armada Nacional, etc.) para el logro de fines comunes como la protección de la seguridad ciudadana.

Que el Articulo 2.2.1.2.1.4.1. del decreto 1082 de 2015, expresa:

> *"(...)* ***Acto administrativo de justificación de la contratación directa****. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*
> *1. La causal que invoca para contratar directamente*
> *2. El Objeto del contrato*
> *3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista*
> *4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos."*

Que en el marco de la generación de estrategias de seguridad y convivencia para el departamento del Valle del Cauca, el Gobierno Departamental ha asumido el reto de implementar un modelo de seguridad a través de la financiación de proyectos de fortalecimiento de la capacidad tecnológica de la Fuerza Pública. En tal sentido, durante la vigencia 2024 se dotó tanto a la Policía Departamental del Valle del Cauca como al Ejército Nacional de sistemas móviles antidrones adecuados a sus necesidades operativas. Por consiguiente, la necesidad prioritaria para 2025 es dotar a la Armada Nacional – Fuerza Naval del Pacífico de una solución integral antidrones que sea "pertinente, proporcional y adecuada" a la amenaza actual. Ello resulta pertinente porque responde directamente a un tipo de agresión real y presente; es necesario porque sin dicha solución se mantendría una brecha crítica en la seguridad de nuestras unidades navales; y es adecuado porque existe tecnología disponible capaz de proveer la protección deseada sin incurrir en afectaciones indebidas. De esta manera, la adquisición propuesta da continuidad a una estrategia regional de defensa tecnológica iniciada en 2024, generando sinergias entre nuestras fuerzas (Ejército, Policía y Armada) para un Valle más seguro.

Que la situación fáctica por la que atraviesa el Valle del Cauca en materia de orden público, con presencia de amenazas de grupos armados organizados, exige actuar con la inmediatez requerida. La utilización de drones con cargas explosivas por parte de grupos al margen de la ley se ha convertido en un riesgo inminente para la Fuerza Pública. De hecho, la Armada Nacional –a través de la Fuerza Naval del Pacífico– informó que en lo corrido del año 2025 sus unidades navales y fluviales han sido blanco de múltiples agresiones con drones cargados con artefactos explosivos improvisados (AEI), empleados para lanzar explosivos sobre instalaciones y personal militar. En consecuencia, resulta urgente adquirir equipos que proporcionen una capacidad avanzada de detección y neutralización de drones

hostiles (incluyendo obtener coordenadas del dron y su operador, altitud y velocidad en tiempo real, e interrumpir el control, navegación y transmisión de video de múltiples dispositivos simultáneamente), a fin de proteger la vida e integridad de la población, de nuestros soldados y policías, así como la infraestructura crítica. La falta de acción en este frente implicaría mantener desprotegidas a nuestras fuerzas frente a un peligro real, con el riesgo de nuevos ataques exitosos que podrían conllevar pérdidas de vidas humanas e impactos negativos en la tranquilidad pública, erosionando la confianza de la ciudadanía en las instituciones.

Que la necesidad de implementar un sistema táctico antidrones está respaldada en consideraciones de seguridad operativa, el amplio alcance requerido y el aumento en la efectividad de la Fuerza Pública. Se evidencia que en los últimos meses se han intensificado las acciones violentas contra la Fuerza Pública y la infraestructura por parte de Grupos Armados Organizados (GAO) como el Ejército de Liberación Nacional –ELN– y las disidencias de las extintas FARC-EP. Esto hace imperativo suministrar equipamiento tecnológico especializado que proteja la integridad de los funcionarios encargados de la seguridad y garantice la disminución de riesgos, aumentando la efectividad en cada despliegue operacional en el territorio.

Que atendiendo a la solicitud de la autoridad militar competente y a las necesidades identificadas en materia de defensa y seguridad regional, se hace esencial proceder a la adquisición de sistemas inhibidores de drones (antidrones) conforme a las exigencias técnicas descritas en el documento técnico anexo, a fin de cumplir con los objetivos misionales de la Secretaría de Convivencia y Seguridad Ciudadana, esto es, garantizar el orden público y la protección de la comunidad.

Que el 14 de mayo de 2025 se recibió, por parte del Contralmirante CAMILO MAURICIO GUTIÉRREZ OLANO, Comandante de la Fuerza Naval del Pacífico, mediante Radicado No. 0792/ MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMOP-FNP-JEMPA-N3FNP-29.25 (oficio con información pública reservada), la solicitud formal del suministro de un Sistema Antidrones, incluyendo las especificaciones técnicas mínimas requeridas para dicho equipo. En atención a esta solicitud, la Secretaría de Convivencia y Seguridad Ciudadana conminó a la Fuerza Naval del Pacífico a realizar pruebas de concepto con las posibles soluciones disponibles en el mercado, con el objeto de establecer si existía alguno o algunos proveedores que pudieran satisfacer la necesidad planteada.

Que, como resultado de lo anterior, el 3 de septiembre de 2025 se recibió el Oficio No. 20250014232548333 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMOP-FNP-JEMPA-

RESOLUCIÓN N°. 1.410.03.01 - 0993 DE OCTUBRE 16 DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA CUANDO NO EXISTA PLURALIDAD DE OFERENTES ENTRE LA BTC INTELLIGENCE S.A.S Y LA SECRETARIA DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

N3FNP-29.25, contentivo de los resultados de las pruebas de concepto realizadas. Los criterios evaluados en dichas pruebas incluyeron, entre otros: alcance de detección de los sistemas, espectro de frecuencias detectadas, alcance de neutralización, cantidad de bandas de interferencia (jamming) disponibles, capacidad de *spoofing* (engaño) y su alcance, resistencia ambiental (protección contra humedad y salinidad, dadas las condiciones operativas marítimas), adaptabilidad del sistema para instalación en buques de la Armada, soporte técnico y facilidad de mantenimiento, y la efectividad real observada durante las pruebas prácticas. La conclusión técnica de los evaluadores fue que **"***(...) la solución que alcanzó los estándares exigidos por la Armada Nacional de forma integral en términos de detección, neutralización y facilidad de operación fue la presentada por BTC Intelligence S.A.S.***"** (subrayado fuera del texto).

Que ante ello, parte de las especificaciones técnicas y matrices de configuración del sistema C-UAS constituyen información pública reservada de conformidad con el oficio con radicado No. 0792/ MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMOP-FNP-JEMPA-N3FNP-29.25 conforme al artículo 19, literales a) y b) de la Ley 1712 de 2014, por relacionarse con la defensa y seguridad nacional. En consecuencia, su consulta se limita a las autoridades competentes y a quienes estén autorizados formalmente

Que la empresa BTC INTELLIGENCE S.A.S., con NIT 901.235.495-1, cuyo representante legal es la señora Claudia Patricia Gómez Vásquez, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.481.034, se encuentra certificada como representante y distribuidora autorizada exclusiva de la compañía TRD SYSTEMS PTE. LTD. (Singapur), fabricante de equipos de contramedidas contra sistemas aéreos no tripulados (drones), con vigencia de dicha representación hasta el 31 de diciembre de 2029. En virtud de este acuerdo de exclusividad, la empresa TRD Systems –titular de los derechos de propiedad industrial sobre la tecnología antidrones denominada "Orión"– no comercializa ni autoriza a ningún otro proveedor en Colombia para la venta de sus soluciones, cumpliéndose de esta manera el requisito dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, referente a la inexistencia de pluralidad de oferentes por proveedor exclusivo.

Que según el certificado de representación exclusiva expedido por TRD SYSTEMS PTE. LTD., la sociedad BTC INTELLIGENCE S.A.S. (NIT 901.235.495-1) *"ha sido designada como representante comercial exclusivo para la adquisición, diseño, ingeniería, construcción, operación y soporte de soluciones anti-drones en Colombia. A BTC Intelligence S.A.S. se le otorgan los derechos para contratar,*

comercializar, distribuir, diseñar, construir y operar estas soluciones, y participar en licitaciones públicas y privadas, adquirir documentos de licitación, firmar contratos y asuntos relacionados. Tenemos plena confianza en la experiencia, presencia en el mercado y capacidad de BTC Intelligence S.A.S para expandir eficazmente nuestro alcance y ofrecer tecnologías anti-drones innovadoras a clientes en toda Colombia."
Cabe aclarar que, si bien la Secretaría de Convivencia y Seguridad Ciudadana en 2024 recibió un certificado a nombre de BIOTELECOMM S.A.S, se pudo comprobar mediante Acta No. 013 del 10 de enero de 2025 de Asamblea de Accionistas – inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 16 de enero de 2025 bajo el No. 03196812 del Libro IX–, que la sociedad BIOTELECOMM S.A.S. cambió su razón social a BTC INTELLIGENCE S.A.S., manteniendo su número de NIT.

Que en el caso concreto nos encontramos ante la causal prevista en el literal g) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el cual establece: *"La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (...) g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado."*

Que, concordantemente con la norma citada, el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.8 dispone: *"(...) Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación."*

Que con base en las verificaciones anteriores, se establece que en la presente contratación se cumple la condición descrita en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, toda vez que existe únicamente un proveedor que puede proveer el bien requerido, por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional, circunstancia acreditada mediante el certificado de exclusividad expedido por el fabricante titular de los derechos. Adicionalmente, se comprobó técnicamente que no existe un sustituto equivalente que garantice el mismo nivel de desempeño y seguridad operacional para las necesidades de la Fuerza Pública en el entorno específico del Valle del Cauca con la prueba de concepto emitida por la Fuerza Naval del Pacífico.

RESOLUCIÓN N°. 1.410.03.01 - 0993 DE OCTUBRE 16 DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA CUANDO NO EXISTA PLURALIDAD DE OFERENTES ENTRE LA BTC INTELLIGENCE S.A.S Y LA SECRETARIA DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

Que el valor del presupuesto oficial estimado para la presente contratación asciende a la suma de MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.000.000.000), incluidos impuestos y demás descuentos a que haya lugar, monto respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3600002262 del 21 de agosto de 2025, expedido por la por la subdirección de Presupuesto del Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas. En consecuencia, se cuenta con la disponibilidad de recursos requerida para cubrir el valor del contrato.

Que las condiciones técnicas, financieras y jurídicas que deberá cumplir el contratista se encuentran definidas en los estudios previos definitivos y en los documentos que conforman el expediente del proceso de contratación, los cuales estarán incorporados en el contrato a suscribir.

Que los estudios y documentos previos que soportan esta contratación se encuentran a disposición de los interesados para su consulta en la Secretaría de Convivencia y Seguridad Ciudadana del Departamento del Valle del Cauca, así como publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP), en cumplimiento de la normatividad vigente sobre transparencia en la contratación pública.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justifíquese la Contratación Directa entre el Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Convivencia y Seguridad Ciudadana y la sociedad BTC INTELLIGENCE S.A.S., cuyo objeto es CONTRATAR LA ADQUISICIÓN, CONFIGURACIÓN, OPERACIÓN Y SOPORTE DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE SISTEMAS MÓVILES DE EQUIPOS Y SOFTWARE QUE PERMITA BLOQUEAR Y/O ELIMINAR DEL ESPACIO AÉREO DRONES NO AUTORIZADOS (SISTEMA ANTIDRONES), PARA USO EXCLUSIVO DE LA ARMADA NACIONAL – FUERZA NAVAL DEL PACÍFICO EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA (BASE NAVAL ARC MÁLAGA).

ARTICULO SEGUNDO: Autorícese adelantar el presente proceso de Contratación Directa en aplicación de la causal prevista en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, correspondiente a la inexistencia de pluralidad de oferentes en el mercado.

RESOLUCIÓN N°. 1.410.03.01 - 0993 DE OCTUBRE 16 DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA CUANDO NO EXISTA PLURALIDAD DE OFERENTES ENTRE LA BTC INTELLIGENCE S.A.S Y LA SECRETARIA DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su Expedición.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese la presente Resolución conforme al Libro 2, Parte 2, Titulo 1, Capitulo 1, Sección 1, Subsección 7, Articulo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los dieciséis (16) días, del mes de octubre de 2025.

GUILLERMO LONDOÑO RICAURTE
Secretario de Convivencia y Seguridad Ciudadana
Departamento de Valle del Cauca

Proyecto: Santiago Castro Giraldo - Contratista
Revisó: Lina Marcela Escobar Ramírez – Subdirectora Técnica de Apoyo a la Gestión